

ORDENANZA NÚM. 23
TASAS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES
MÚSICA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 v) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

Art. 3.º Devengo.

La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

Art. 5.º Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

Art. 6.º Cuota tributaria.

		<u>Euros</u>
<i>Matrícula curso</i>	Curso 2016-2017	21,00
	Curso 2017-2018	22,50
<i>Cuotas:</i>		
Enseñanza Taller música, música y movimiento	persona/mes	15,00
Enseñanza lenguaje musical o solfeo	persona/mes	15,00

Enseñanza de instrumentos	persona/mes	18,00
Folklore aragonés	persona/mes	16,00
Conjunto instrumental-Canto Coral	persona/mes	12,00

Módulos:

Dos asignaturas	persona/mes	30,00
Tres asignaturas	persona/mes	48,00
Cuatro asignaturas	persona/mes	54,00

TRIMESTRE 2013 -2014 CURSO COMPLETO 2013-2014

ACTIVIDADES	CUOTA		CUOTA	
	GENERAL	MAYORES 65	GENERAL	MAYORES 65
Aerobic Infantil	40		110	
Gimnasia				
Mantenimiento	50	34	137	92
Iniciación Kárate	34		92	
Perfeccionamiento				
Kárate	34		92	
Pilates	40	28	110	74
Pilates Mañanas	40		110	
Psicomotricidad	40		110	
Step Gym	40	28	110	74
Yoga	60		162	
Zumba1	40	28	110	74
Zumba2	40	28	110	74
Escuelas Polideportivas	34		92	

Art. 7.º Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 8.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998.

MODIFICACION: BOPZ N° 259 de 11 de noviembre de 2014

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 300 DE 31/12/2016